

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00156.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL TIMIZA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOSÉ ALBERTO ÁLZATE BELTRÁN** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$231.700.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de septiembre de 2010 hasta marzo del 2011. Cada una por un valor de \$33.100.00 M/cte.
- 1.2 \$444.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de abril de 2011 hasta marzo del 2012. Cada una por un valor de \$37.000.00 M/cte.
- 1.3 \$480.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de abril de 2012 hasta marzo del 2013. Cada una por un valor de \$40.000.00 M/cte.
- 1.4 \$504.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de abril de 2013

- hasta marzo del 2014. Cada una por un valor de \$42.000.00 M/cte.
- 1.5 \$396.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de abril de 2014 hasta diciembre de 2014. Cada una por un valor de \$44.000.00 M/cte.
 - 1.6 \$552.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de enero de 2015 hasta diciembre de 2015. Cada una por un valor de \$46.000.00 M/cte.
 - 1.7 \$588.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de enero de 2016 hasta diciembre de 2016. Cada una por un valor de \$49.000.00 M/cte.
 - 1.8 \$676.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de enero de 2017 hasta enero de 2018. Cada una por un valor de \$52.000.00 M/cte.
 - 1.9 \$594.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de febrero de 2018 hasta diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$54.000.00 M/cte.
 - 1.10 \$672.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de enero de 2019 hasta diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$56.000.00 M/cte.
 - 1.11 \$58.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2020.
 - 1.12 \$660.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de febrero de 2020 hasta diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$60.000.00 M/cte.
 - 1.13 \$745.200.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de enero de 2021

- hasta diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$62.100.00 M/cte.
- 1.14 \$547.200.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de enero de 2022 hasta agosto de 2022. Cada una por un valor de \$68.400.00 M/cte.
 - 1.15 \$184.000.00 M/cte., por concepto de servicio de vigilancia de vehículo del mes de mayo hasta diciembre de 2015. Cada una por un valor de \$23.000.00 M/cte.
 - 1.16 \$300.000.00 M/cte., por concepto de servicio de vigilancia de vehículo del mes de enero hasta diciembre de 2016. Cada una por un valor de \$25.000.00 M/cte.
 - 1.17 \$297.000.00 M/cte., por concepto de servicio de vigilancia de vehículo del mes de febrero hasta diciembre de 2017. Cada una por un valor de \$27.000.00 M/cte.
 - 1.18 \$27.000.00 M/cte., por concepto de servicio de vigilancia de vehículo del mes de enero de 2018
 - 1.19 \$308.000.00 M/cte., por concepto de servicio de vigilancia de vehículo del mes de febrero hasta diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$28.000.00 M/cte.
 - 1.20 \$390.000.00 M/cte., por concepto de servicio de vigilancia de vehículo del mes de enero 2019 hasta enero de 2020. Cada una por un valor de \$30.000.00 M/cte.
 - 1.21 \$352.000.00 M/cte., por concepto de servicio de vigilancia de vehículo del mes de febrero hasta diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$32.000.00 M/cte.
 - 1.22 \$30.000.00 M/cte., por concepto de servicio de vigilancia de vehículo del mes de enero de 2021.
 - 1.23 \$576.000.00 M/cte., por concepto de servicio de vigilancia de vehículo del mes de febrero de 2021 hasta agosto de 2022. Cada una por un valor de \$32.000.00 M/cte.
 - 1.24 \$1.000.00 M/cte., por concepto de saldo de servicio de vigilancia de enero de 2018.
 - 1.25 \$2.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2018.

1.26 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

1.27 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

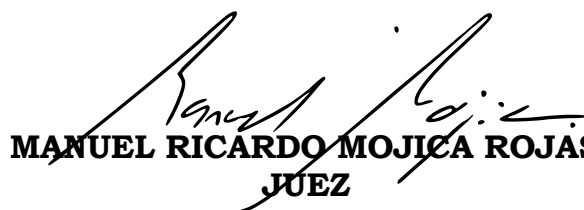
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARIELA PRADA PRADA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 32 FIJADO HOY 13 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d972cd0f0b44a60c284cb678f2112b08a05a3136f913c0c3bb4be37f8105bf40**

Documento generado en 12/04/2023 10:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00157.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL TIMIZA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **KAREN LORENA MARTÍNEZ HIGUERA** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$588.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de enero a diciembre de 2016. Cada una por un valor de \$49.000.00 M/cte.
- 1.2 \$624.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de enero a diciembre de 2017. Cada una por un valor de \$52.000.00 M/cte.
- 1.3 \$52.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2018.
- 1.4 \$594.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de febrero a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$54.000.00 M/cte.
- 1.5 \$672.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de enero a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$56.000.00 M/cte.

- 1.6 \$58.000.00 M/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2020.
- 1.7 \$660.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de febrero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$60.000.00 M/cte.
- 1.8 \$745.200.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$62.100.00 M/cte.
- 1.9 \$547.200.00 M/cte., por concepto de saldo de cuotas de administración correspondiente al mes de enero a agosto de 2022. Cada una por un valor de \$68.400.00 M/cte.
- 1.10 \$49.000.00 M/cte., por concepto de multa por inasistencia a la asamblea ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2016
- 1.11 \$300.000.00 M/cte., por concepto de servicio de vigilancia de moto, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2016. Cada una por un valor de \$25.000.00 M/cte.
- 1.12 \$297.000.00 M/cte., por concepto de servicio de vigilancia de moto, correspondiente a los meses de marzo de 2017 a enero de 2018. Cada una por un valor de \$27.000.00 M/cte.
- 1.13 \$1.000.00 M/cte., por concepto de saldo de servicio de vigilancia de vehículo, correspondiente al mes de enero de 2018
- 1.14 \$2.000.00 M/cte., por concepto de saldo de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2018
- 1.15 \$54.000.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea extraordinaria de fecha 29 de julio de 2018.
- 1.16 \$308.000.00 M/cte., por concepto de cuotas de servicio de vigilancia comprendido entre febrero a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$28.000.00 M/cte.
- 1.17 \$360.000.00 M/cte., por concepto de servicio de vigilancia de vehículo, correspondiente a los meses de enero de 2019 a enero de 2020, exceptuando el mes de mayo de 2019. Cada una por un valor de \$30.000.00 M/cte.
- 1.18 \$60.000.00 M/cte., por concepto de multa por inasistencia a la asamblea ordinaria del mes de junio de 2020.

- 1.19 \$60.000.00 M/cte., por concepto de servicio de vigilancia de vehículo correspondiente al mes de agosto de 2020.
- 1.20 \$352.000.00 M/cte., por concepto de servicio de vigilancia de vehículo, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, exceptuando el mes de agosto de la referida anualidad. Cada una por un valor de \$32.000.00 M/cte.
- 1.21 \$30.000.00 M/cte., por concepto del servicio de vigilancia de vehículo correspondiente al de es enero de 2021.
- 1.22 \$608.000.00 M/cte., por concepto de servicio de vigilancia de vehículo, correspondiente a los meses de febrero de 2021 agosto de 2022. Cada una por un valor de \$32.000.00 M/cte.
- 1.23 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
- 1.24 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARIELA PRADA PRADA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 32 FIJADO HOY 13 ABRIL DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6187cf9b93f7349c57484ca7ae75c6b140d7208750a88ffe66ec850c713091**
Documento generado en 12/04/2023 10:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00158.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA S.A.** contra **MÓNICA ESTHER RINCÓN BARRIOS**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$6.259.485.00. M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°8556673” con fecha de vencimiento el 6 de diciembre de 2022. En virtud al endoso en propiedad realizado por el Banco Davivienda S.A..
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 32 FIJADO HOY 13 ABRIL DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c395a7e5396dc104009a8fc7e4abc58a97ff52e886febd4b5f10c1c1a746d387**

Documento generado en 12/04/2023 10:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00159.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en consecuencia, al contrato de subrogación celebrado con la empresa **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.** contra **AMERICA DURAN CORREDOR y JORGE ARLEY HERRERA FLOREZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$2.000.000.00 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2022.
- 1.2 \$2.000.000.00 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2022.
- 1.3 \$2.000.000.00 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- 1.4 \$2.000.000.00 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **WILSON GOMÉZ HIGUERA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(3)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 32 FIJADO HOY 13 ABRIL DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110c5d1a65abd9138b7c59a1c7050610521d58383e08596e0ffacacc629a9381**

Documento generado en 12/04/2023 10:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



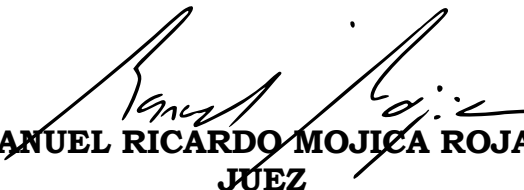
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00159.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, encaminada a requerir a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, *“para que se sirva de suministrar el nombre o la razón social, NIT o C.C., y dirección del empleador encargado de hacer los aportes del demandado” (Núm.001 C.M.C).* Téngase en cuenta que la misma resulta improcedente, por cuanto no existe un requerimiento previo por parte del interesado a dicha entidad. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4^{o1} del artículo 43 y el numeral 6^{o2} del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(3)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 32 FIJADO HOY 13 ABRIL DE
2023 8:00 AM

¹ 4. “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.

² 6. “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7b173abb6df287cf36a1eb6b32f9868933e52768f6b4d11aced56340953229**

Documento generado en 12/04/2023 10:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>